



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

Ministerio de Obras Públicas
WWW.MOP.GOB.SV

En la Unidad de Acceso a la Información Pública del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, San Salvador, a las trece horas con cinco minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro.

La suscrita Oficial de Información, **CONSIDERANDO:**

- I. Que el día seis de febrero de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información número **once (011-2024)**, presentada por la ciudadana [REDACTED] en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:

“Información sobre:

- 1. Carreteras primarias, secundarias y terciarias de los 22 municipios del departamento La Libertad.**
- 2. Nombres de las mismas**
- 3. Ubicación / coordenadas / dirección**
- 4. Km /longitud**
- 5. Categoría de esta**
- 6. Si tienen conexión intermunicipal o interdepartamental”.**

- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



- V. Para el presente caso, la suscrita Oficial de Información, después de analizar la solicitud de acceso a la información pública y con base en lo establecido en el artículo 66 LAIP y artículos 50, 54 y 55 RELAIP, consideró pertinente admitir y dar el trámite correspondiente.
- VI. Las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Planificación de la Obra Pública del Ministerio de Obras Públicas -en adelante MOP-** para la localización y remisión de la información requerida.

- VII. En respuesta a la solicitud planteada por la **Dirección de Planificación de la Obra Pública** contestó a través de una nota de fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, entre otros puntos lo siguiente:
“En relación a solicitud No. 011-2024 presentada en la oficina de información y respuesta (OIR) de este Ministerio, en la cual solicita información sobre: 1.Carreteras primarias, secundarias y terciarias de los 22 municipios del departamento la libertad. 2.Nombres de las mismas 3. Ubicación /coordenadas/dirección 4.Km /longitud. 5.Categoría de esta. 6.Si tienen conexión intermunicipal o interdepartamental.

Al respecto, la Subdirección de Administración de Obras de Paso y de Inventarios Viales (SAOPIV) de esta Dirección proporciona listados de la Red Vial Nacional pavimentada y no pavimentada del departamento de La Libertad, competencia de este Ministerio con su respectivo mapa de ubicación de cada ruta, conteniendo dicho listado: código, tramo, kilómetro de inicio, kilómetro final, su longitud en kilómetros y su categoría funcional. Se informa que la Red únicamente se tiene a nivel departamental y como dato adicional las carreteras Centroamericanas (CA) conectan con fronteras, las Rutas Nacional (RN) conectan carreteras Centroamericanas y las Carreteras departamentales (LIB) conectan municipios y cantones”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

VIII. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber a la ciudadana que, conforme a lo solicitado, a lo manifestado y remitido por la referida unidad administrativa y en cumplimiento de los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículos 71 inc.1 y 72 de la LAIP; esta entidad pública brinda respuesta y entrega la información que compete a este ministerio y que tiene en su poder.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

- a) **Declárese** procedente la solicitud de acceso a la información presentada por la ciudadana

- b) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra "a", 62, 71 y 72 de la LAIP, a la peticionaria la respuesta elaborada y remitida por la Dirección de Planificación de la Obra Pública.

- c) **Notifíquese** a la interesada en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oficial de Información